REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD

BOLETIN INFORMATIVO

Nº 21

LA PLATA, miércoles 8 de septiembre de 2010.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

* RESOLUCIÓN Nº 701, PRORROGANDO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO Y POR EL TÉRMINO DE DOCE MESES, EL LÍMITE MÁXIMO DE EDAD PARA EL INGRESO A LA CARRERA POLICIAL EN LOS DISTINTOS SUBESCALAFONES.
* RESOLUCIÓN Nº 723, RECHAZANDO POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURIDAD ALTA TECNOLOGIA S.A.
* RESOLUCIONES Nº 724, 726, 728 Y 732, RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA, INTERPUESTOS POR CIUDADANOS.
* RESOLUCIONES Nº 725, 727, 729, 730 Y 736, RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* RESOLUCIÓN Nº 731, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1340/09, PRESENTADA POR EL DIRECTOR DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO “INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA VIGILADORES PRIVADOS CEAF”.
* RESOLUCIÓN Nº 734, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA, INTERPUESTO POR EL CUERPO DE SERENOS PARTICULARES J.A.M., CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 4.733.
* RESOLUCIÓN Nº 735, RECHAZANDO POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COLT S.R.L. CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 2399.
* RESOLUCIÓN Nº 739, HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA Y ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PISCIS S.R.L.
* RESOLUCIÓN Nº 740, HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOYA CORRIENTES S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 4.770.
* RESOLUCIÓN Nº 741, DECLARANDO EXTINGUIDA LA ACCIÓN CONTRAVENCIONAL DIRIGIDA CONTRA CIUDADANO.
* RESOLUCIÓN Nº 742, REVOCANDO PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN Nº 3.443, ABSOLVIENDO Y SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA NOVIT S.A.
* RESOLUCIÓN Nº 788, CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE COORDINACIÓN OPERATIVA, JEFATURA DE SEGURIDAD DEPARTAMENTAL DE CORONEL SUAREZ, JEFATURA DE POLICÍA DE SEGURIDAD COMUNAL DE GENERAL LA MADRID, LA “COMISARÍA DE LA MUJER Y LA FAMILIA GENERAL LA MADRID”.
* RESOLUCIÓN Nº 010, DE LA SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN, FELICITANDO AL PERSONAL DE OFICIALES DE POLICÍA RECIENTEMENTE EGRESADOS DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN ROSENDO MATIAS, AL PERSONAL DE OFICIALES DE POLICÍA PERTENECIENTES AL 2º CURSO DE OFICIALES SUBAYUDANTES DE LA ESCUELA JUAN VUCETICH Y AL PERSONAL POLICIAL DE TUTORES AFECTADOS AL OPERATIVO DE SEGURIDAD DENOMINADO “OPERATIVO VACACIONES DE INVIERNO”.
* RESOLUCIÓN Nº 011, DE LA SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN, CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA, EL REGISTRO PÚBLICO DE PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
* SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
* SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.
* SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO la Ley Nº 13.982 del Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1.050/09, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° inciso b) de la Ley Nº 13.982 determina como requisito para el ingreso a la carrera policial tener entre 18 y 25 años de edad;

Que el mismo artículo en su inciso e) *in fine* prescribe que el límite máximo de edad previsto en el inciso b) podrá ser aumentado y por tiempo determinado en caso de necesidad en el reclutamiento;

Que el Decreto N° 1.050/09 estableció como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.982 y su respectiva reglamentación al entonces Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, facultándolo a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su respectiva aplicación e implementación;

Que a los fines de cumplir con las diversas funciones inherentes a la gestión de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, resulta prioritaria la necesidad de incorporar personal en los distintos Subescalafones, a saber, Comando, General, Administrativo, Técnico, Profesional, de Emergencias Telefónicas 911 y Civil, que en muchos casos requiere de los postulantes una experiencia que supera el límite máximo de edad previsto en la citada norma;

Que en razón de ello, se dictó la Resolución N° 3.642 de fecha 24 de agosto de 2009, mediante la cual se dispuso aumentar a partir de la misma y por el término de doce (12) meses, el limite máximo de edad para el ingreso a la carrera policial en los Subescalafones General y Comando a treinta (30) años, y en los demás Subescalafones a treinta y cinco (35) años;

Que por Resolución N° 3.865 de fecha 15 de septiembre de 2009 se dispuso incorporar como segundo párrafo del artículo 2° de la Resolución N° 3.642/09 el siguiente texto: “Para el caso de profesionales médicos dicho límite será de cuarenta (40) años”;

Que en este contexto y con la finalidad de cubrir las distintas vacantes producidas e incrementar el personal que integra las filas de la Institución Policial, deviene oportuno y conveniente a la luz de la excepción y el límite temporal contenidos en la última parte del inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 13982, prorrogar la extensión del limite máximo de edad para el ingreso a la carrera policial;

Que ha tomado la intervención que le compete la Subsecretaría de Planificación y la Superintendencia General de Policía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° y 5° del Decreto N° 1.050/09;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir de su vencimiento y por el término de doce (12) meses, el límite máximo de edad para el ingreso a la carrera policial en los distintos Subescalafones, establecido por la Resolución N° 3.642/09 y su ampliatoria N° 3.865/09.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar a la Secretaría General de la Gobernación - Dirección Provincial de Personal-, publicar en el Boletín Informativo y pasar a la Subsecretaría de Planificación y a la Superintendencia General de Policía. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 701.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-661.958/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.125, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ALTA TEGNOLOGIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2.728 de fecha 14 de diciembre de 2006, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ALTA TECNOLOGIA S.A., con una multa de pesos ciento treinta y seis mil quinientos treinta y seis con cuarenta centavos ($ 136.536,40) equivalente a veinte (20) vigías, por haberse acreditado en autos que "...realizaba un servicio de seguridad, con armamento que no contaba con las previsiones sobre el uso de armas (artículos 41, 46 inciso "d", 48, 52 apartado 2, inciso "b", 53, 54, 64 y concordantes de la Ley 12297 y 41 del Decreto 1897/02)."(sic);

Que contra la mencionada Resolución, la encartada interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que mediante la Resolución N° 3.864 de fecha 17 de diciembre de 2008, se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación articulado, confirmándose la sanción impuesta;

Que contra el citado acto administrativo, la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ALTA TECNOLOGIA S.A., interpuso recurso de queja;

Que la vía recursiva intentada resulta improcedente, toda vez que la citada resolución impugnada N° 3.864, ha resuelto con carácter conclusivo la pretensión del recurrente, habiéndose agotado la vía administrativa;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dieta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente el recurso de queja interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ALTA TECNOLOGIA S.A., contra la Resolución N° 3.864 de fecha 17 de diciembre de 2008 dictada en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19 del Decreto N° 1.897/02 y artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 723.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-629.401/03 correspondiente a la causa contravencional N° 0804, en la que se sanciona al señor Eduardo Marcelo MAZZOLLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2.207 de fecha 29 de agosto de 2008, se resolvió sancionar al señor Eduardo Marcelo MAZZOLLA, DNI N° 22.518.892, con multa de pesos cuarenta y tres mil quinientos setenta y dos con diez centavos ($ 43.572,10) equivalente a cinco (5) vigías, por haberse acreditado "…que en un local habilitado a su nombre bajo el rubro confitería y salones bailables, se ha desarrollado un servicio de control de acceso y ordenamiento de público, cumplido por personas que carecían de la habilitación pertinente otorgada por la autoridad de aplicación (arts. 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y 35 del Decreto N° 1897/02)" e inhabilitar por el término de tres (3) meses, el funcionamiento del comercio identificado bajo el nombre de fantasía "YAC PUB" habilitado a nombre de Eduardo Marcelo MAZZOLLA, por haberse acreditado "...que en el mismo se desarrolló un servicio de control de acceso y ordenamiento de público con personas que carecían de la habilitación respectiva otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículo 38 Ley N° 12.297)." (sic);

Que el señor Eduardo Marcelo MAZZOLLA interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente esgrime que la prueba colectada en autos no ha sido analizada correctamente, sin aportar nuevos elementos que permitan acreditar tal extremo y desvirtuar los fundamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Eduardo Marcelo MAZZOLLA, DNI N° 22.518.892, en su carácter de titular del local denominado YAC PUS, contra la Resolución N° 2.207 dictada con fecha 29 de agosto de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 724.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-462.194/05 con alcance 1 y su agregado expediente N° 21.100-619.295/09, correspondiente a la causa contravencional N° 2.810, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2.279 de fecha 4 de junio de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos ($ 104.561,60) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "… ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba medios materiales y técnicos (equipos de comunicación y bastón de goma) no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente planteó la nulidad del acta de comprobación, sin aportar nuevos hechos o fundamentos que permitan conmover los basamentos del acto atacado;

Que la nulidad articulada debe desestimarse, advirtiéndose que el acta cuestionada fue labrada por autoridad competente, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente (artículo 60 incisos 5°, 6° y concordantes del Decreto N° 1897/02), respetando las garantías del debido proceso y el derecho de defensa;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A. contra la Resolución N° 2.279 dictada con fecha 4 de junio de

2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 725.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-907.540/07, correspondiente a la causa contravencional N° 3.649, en la que se sanciona al señor Onésimo Vitalino GÓMEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 4.274 de fecha 6 de octubre de 2009, se sancionó al señor Onésimo Vitalino GÓMEZ, DNI N° 8.178.176, con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos ($ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que "…ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91)." (sic);

Que el señor Onésimo Vitalino GÓMEZ interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en virtud del artículo 30 de la Resolución N° 71.532/92 reglamentaria del Decreto N° 4.069/91, la normativa referenciada en el párrafo que antecede, resulta de aplicación supletoria al supuesto de autos;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo y forma;

Que en su aspecto sustancial, el quejoso no aporta nuevos elementos o fundamentos que permitan desvirtuar los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Onésimo Vitalino GÓMEZ, DNI N° 8.178.176, contra la Resolución N° 4.274 dictada con fecha 6 de octubre de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60, punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado subsidiariamente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 726.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-158.323/04, correspondiente a la causa contravencional N° 2.021, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 692 de fecha 22 de abril de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., con suspensión de la habilitación por el término de un (1) mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos ($ 87.144,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "…ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación y empleando personal que no portaba su credencial habilitante (Artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente se limitó a plantear la irrazonabilidad de la sanción impuesta, sin aportar nuevos hechos o fundamentos que permitan conmover los basamentos del acto atacado;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9º y 18 de la Ley N° 13757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., contra la Resolución N° 692 dictada con fecha 22 de abril de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 727.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-384.219/05, correspondiente a la causa contravencional N° 2.615, en la que se sanciona al señor Roberto Walter KIRCHOOF, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 4.276 de fecha 6 de octubre de 2009, se sancionó al señor Roberto KIRCHOOF, DNI N° 4.569.832, con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos ($ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que "…ha implementado y desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91)." (sic);

Que el señor Roberto Walter KIRCHOOF interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto Nº 1.897/02;

Que en virtud del artículo 30 de la Resolución N° 71.532/92 reglamentaria del Decreto N° 4.069/91, la normativa referenciada en el párrafo que antecede, resulta de aplicación supletoria al supuesto de autos;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en legal tiempo y forma;

Que en su aspecto sustancial, el quejoso no aporta nuevos elementos o fundamentos que permitan desvirtuar los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Roberto Walter KIRCHOOF, DNI N° 4.569.832, contra la Resolución N° 4.276 dictada con fecha 6 de octubre de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado subsidiariamente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 728.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-363.195/05 correspondiente a causa contravencional N° 3.241, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2.439 de fecha 4 de junio de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos ($ 87.144,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "…ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador, personal que poseía su credencial habilitante vencida y utilizaba armamento y un equipo de comunicación no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente no aportó nuevos elementos o fundamentos que permitan desvirtuar los basamentos del acto recurrido;

Que la defensa de prescripción intentada no puede prosperar, toda vez que el procedimiento se mantuvo activo hasta el dictado de la sanción impuesta, no habiéndose acreditado la inactividad propia del instituto (artículo 59 de la Ley N° 12.297);

Que la nulidad alegada por la encartada, debe desestimarse advirtiéndose que el acto cuestionado fue dictado por autoridad competente, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, respetando las garantías del debido proceso y derecho de defensa;

Que con referencia al planteo de inconstitucionalidad, cabe mencionar que el pronunciamiento respecto al mismo es materia que ha sido reservada exclusiva y excluyentemente al Poder Judicial (artículo 161, inciso 1° de la Constitución de la Provincia y artículo 683 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires);

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su respectiva competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A., contra la Resolución N° 2.439 dictada con fecha 4 de junio de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley Nº 7.647/70).

ARTÍCULO 2º.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 729.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-158.333/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.124, en la que se sanciona a la prestadora de servicios seguridad privada COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3.347 de fecha 5 de noviembre de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos ($ 87.144,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 inciso 19 del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial la encartada alegó la falta de motivación del acto atacado, cuestionó la valoración de la prueba y solicitó la revocación de la resolución recurrida por considerar que se ha violado su derecho de defensa al no haber sido correctamente notificada de la posibilidad de presentar descargo;

Que el acto recurrido ha sido dictado por autoridad competente y debidamente motivado, por lo cual, el planteo de nulidad articulado resulta improcedente, toda vez que, durante el procedimiento no se ha observado la violación de normas que afecten el pleno ejercicio del derecho de defensa y los principios del debido proceso legal;

Que la encartada fue notificada de la posibilidad de presentar descargo y ofrecer prueba en el domicilio constituido ante la Autoridad de Aplicación, habiendo solicitado autorización para su cambio con posterioridad a la mencionada notificación, por lo que su derecho de defensa no ha sido vulnerado como lo ha alegado;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A. contra la Resolución N° 3.347, dictada con fecha 5 de noviembre de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (articulo 60 apartado 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 730.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-860.741/07 con agregados N° 21.100-351.494/08, N° 21.100-351.495/08 y N° 21.100-351.488/08 correspondiente al Centro de Capacitación denominado “Instituto de Capacitación para Vigiladores Privados CEAF”, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 225 del presente luce Resolución N° 1340/09 por la cual se dispone la cancelación de la habilitación precaria otorgada al Centro de Capacitación de marras;

Que a fojas 230/248 se presenta escrito recursivo contra la medida resolutoria impuesta;

Que a fojas 252 la Asesoría General de Gobierno, considera “... que el recurrente no aporta en su libelo, nuevos hechos y fundamentaciones que puedan desvirtuar la Resolución acatada” y que por tanto “... corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 1340/09”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18° de la Ley 13.757 y sus modificatorias, 43 inciso "a" de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 1340/09, presentada por el Sr. Antonio Jorge BERINGUER, Director del Centro de Capacitación denominado "Instituto de Capacitación para Vigiladores Privados CEAF".

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo, dar al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 731.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-699.228/04 con expediente N° 21.100-486.645/09, correspondiente a la causa contravencional N° 1.320, en la que se sanciona al señor Claudio Martín SEOANE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2.158 de fecha 22 de agosto de 2007, se sancionó al señor Claudio Martín SEOANE, DNI N° 25.238.523, titular del local bailable WEEKEND, con una multa de pesos treinta y cuatro mil ciento treinta y cuatro con diez centavos ($ 34.134,10) equivalente a cinco (5) vigías e inhabilitación por el término de tres meses, por haberse acreditado en autos que "...efectuó un servicio de seguridad privada no habilitado ante la Autoridad de Aplicación y empleando personal carente de los requisitos establecidos por la normativa vigente (artículos 35, 36, 37, 38 y 54 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que el señor Claudio Martín SEOANE, interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente se limitó a plantear la nulidad del acta de inspección, la falta de competencia del personal actuante y la falta de legitimación pasiva, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar los fundamentos de la resolución atacada;

Que la nulidad alegada por el quejoso, debe desestimarse advirtiéndose que analizado el acta de fojas dos y el resto de las actuaciones labradas en consecuencia, no se verifica durante la instrucción la ausencia de los recaudos procedimentales prescriptos por la normativa de aplicación que ameriten su anulación, habiéndose respetado en todo momento el derecho de defensa y las garantías del debido proceso;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro de su respectiva competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Claudio Martín SEOANE, DNI N° 25.238.523, contra la Resolución N° 2.158 dictada con fecha 22 de agosto de 2007 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto Nº 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley Nº 7.647/70).

ARTÍCULO 2º.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 732.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-654.040/03, correspondiente a la causa contravencional N° 910, en la que se sanciona al Cuerpo de Serenos Particulares J.A.M., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 4.733 de fecha 26 de octubre de 2009, se sancionó al Cuerpo de Serenos Particulares J.A.M., con una multa de pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos ($ 2.270,37) equivalente a una (1) vez el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que "... ha desarrollado un servicio de sereno particular utilizando personal que no estaba habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 12 del Decreto N° 4.069/91 y artículo 12 de la Resolución N° 71.532/92)." (sic);

Que el Cuerpo de Serenos imputado interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en virtud del artículo 30 de la Resolución N° 71.532/92 reglamentaria del Decreto N° 4.069/91, la normativa referenciada en el párrafo que antecede, resulta de aplicación supletoria al supuesto de autos;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en legal tiempo y forma;

Que en su aspecto sustancial, el quejoso no aporta nuevos elementos que permitan desvirtuar los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Cuerpo de Serenos Particulares J.A.M., contra la Resolución N° 4.733 dictada con fecha 26 de octubre de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado subsidiariamente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 734.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-567.837/03, correspondiente a la causa contravencional N° 731, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada COLT S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2.399 de fecha 23 de noviembre de 2006, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada COLT S.R.L. con una multa de pesos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho con veinte centavos ($ 68.268,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos "…la utilización para las tareas de seguridad, de personal y equipos de comunicación no declarados ante la Autoridad de Aplicación, (artículos 15, 47 inciso d y 48 de la ley 12297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto Reglamentado 1897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido interpuesto extemporáneamente a la luz de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 3.707/98, por cuanto se encuentra vencido el plazo de cinco días para su presentación, ello de acuerdo a las constancias que surgen de la notificación de fecha 20 de enero de 2009 obrante a fojas 41/42 y del sello de recepción del recurso interpuesto con fecha 6 de marzo de 2009 a fojas 47;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada COLT S.R.L. contra la Resolución N° 2.399 dictada el 23 de noviembre de 2006 en el marco de la presente causa, la que se mantiene firme y consentida, conforme lo dispuesto por el artículo 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 5° del Decreto N° 3.707/98.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 735.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21100-340.129/08 con alcance 1, correspondiente a la causa contravencional N° 3.932, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 4.218 de fecha 30 de septiembre de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos ($ 104.561,60) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "…ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente planteó la nulidad del acta de comprobación, la irrazonabilidad de la sanción impuesta por exceso de punición y solicitó la suspensión de los efectos del acto recurrido, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar los basamentos de la resolución atacada;

Que la nulidad articulada por la encartada, debe desestimarse toda vez que el acta cuestionada cumple con los recaudos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y no se advierte durante el trámite del proceso la ausencia de requisitos procedimentales exigidos por la normativa vigente, habiéndose respetado durante su desarrollo las garantías del debido proceso y derecho de defensa;

Que la multa aplicada deviene razonable habiendo sido fijada en el mínimo previsto para la infracción por el artículo 52 inciso 2° puntos a) y b) de la Ley N° 12.297 y graduada de conformidad a las pautas previstas en el artículo 54 de la citada normativa;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro de su respectiva competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., contra la Resolución N° 4.218 dictada con fecha 30 de septiembre de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 736.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-966.032/07 correspondiente a la causa contravencional N° 4.017, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PISCIS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 347 de fecha 12 de marzo de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada PISCIS S.R.L., con suspensión de la habilitación por el término de un (1) mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos ($ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos "...la prestación de un servicio de seguridad sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (conforme artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12297)."(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial la recurrente aportó prueba documental logrando demostrar que el objetivo denominado Barrio Privado "San Manuel" se encontraba declarado al momento de realizarse la inspección, generando en ese sentido la rectificación del informe de la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo;

Que se expidieron Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PISCIS S.R.L. y revocar la Resolución N° 347 dictada el 12 de marzo de 2008 en el marco de la presente causa, conforme lo dispuesto en los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2º.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada PISCIS S.R.L., con sede social autorizada en calle Sargento Cabral N° 224 de la localidad y partido de San Miguel y domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 1, casillero 2.162 de la ciudad de La Plata; de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12297, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 739.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-330.708/05, correspondiente a la causa contravencional N° 2.568, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada GOYA CORRIENTES S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 4.770 de fecha 26 de octubre de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada GOYA CORRIENTES S.R.L., con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad con personal debidamente declarado, que concluyó el trámite de alta con posterioridad a la fecha del acta de inspección (artículos 6, 7 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 6 del Decreto Nº 1.892/02). (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la quejosa se agravia de la valoración de la prueba colectada en autos, por considerar que de las copias de la documentación acompañada a fojas 11/16, surge que había dado de alta a los vigiladores y al equipo de comunicación consignados en el acta de inspección;

Que la recurrente ha logrado demostrar que la referida documentación fue efectivamente presentada ante la Autoridad de Aplicación, sin que ésta comunicara el carácter provisorio de la misma mediante notificación fehaciente;

Que atento a lo considerado precedentemente, los restantes argumentos planteados pierden virtualidad;

Que consecuentemente corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria incoado por la recurrente;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GOYA CORRIENTES S.R.L., contra la Resolución N° 4.770 dictada con fecha 26 de octubre de 2009, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 740.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente 21.100-785.254/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.375, en la que resulta imputado el ciudadano Marcelo Alberto MEDINA, y

CONSIDERANDO:

Que con copia del certificado de defunción obrante a fojas 42, se acredita el fallecimiento del imputado Marcelo Alberto MEDINA, circunstancia que trae aparejada la extinción de la acción contravencional a su respecto;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar extinguida la acción contravencional dirigida contra Marcelo Alberto MEDINA, DNI N° 21.570.712, en los términos del artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, por haber acaecido su fallecimiento.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 741.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-317.517/05, correspondiente a la contravencional N° 2.521, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada NOVIT S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 3443 de fecha 24 de julio de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada NOVIT S.A., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos ($ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "... ha prestado un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno;

Que en su aspecto sustancial, la quejosa planteó la nulidad de la notificación y del proceso por violación del derecho de defensa, solicitando consecuentemente la suspensión de los efectos de la resolución atacada;

Que respecto a la nulidad del acto alegada por la encartada, debe desestimarse, destacándose que la resolución cuestionada fue dictada por autoridad competente, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, respetando las garantías del debido proceso y derecho de defensa;

Que el acto administrativo cuestionado, una vez notificado produce efectos jurídicos inmediatos, en razón de la presunción de legitimidad que lo caracteriza, debiendo desestimarse la solicitud de suspensión de sus efectos (artículo 110 del Decreto Ley N° 7.647/70);

Que sin perjuicio de ello, surge de la documentación acompañada por la recurrente, que a la fecha de confeccionarse el acta de inspección, el vigilador constatado se encontraba denunciado y que la Autoridad Administrativa recibió su solicitud sin aclarar su condición de provisoria o que resultaba insuficiente;

Que en consecuencia corresponde adecuar la sanción impuesta en orden a las infracciones que se confirman en los términos de los artículos 15, 48, 52 inciso 3°) y 54 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria incoado por la encartada con relación a la infracción prevista en el artículo 47 incisos d) de la Ley N° 12.297 y rechazándolo respecto a la violación de los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar parcialmente la Resolución N° 3.443 dictada con fecha 24 de julio de 2009 en el marco de la presente causa y absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada NOVIT S.A., de la infracción al articulo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297 y sancionar a la citada prestadora con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 60 punto 19, inciso a) Decreto N° 1.897/02; 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70, 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 742.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-090.525/07 por el cual se propicia la creación de una Comisaría de la Mujer y la Familia, en el partido de General La Madrid, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta es impulsada por la Municipalidad de General La Madrid;

Que a los fines propuestos, la Municipalidad propiciante ha puesto a disposición del Ministerio de Justicia y Seguridad, un inmueble sito en calle San Martín 519 de dicho partido, para ser utilizado como sede de dicha unidad policial especializada;

Que efectuado el estudio respectivo, se ha determinado que su puesta en funcionamiento, habrá de contribuir de manera efectiva al abordaje de los casos de violencia que se presentan en la comunidad, jerarquizando su capacidad de respuesta y actividad preventiva, permitiendo, a través de la centralización de tales conflictos, estudiar su variación y comportamiento, con el objeto de minimizar los efectos disfuncionales, que elevan la criminalidad y controlarlos;

Que habiendo intervenido la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género, no se han observado inconvenientes, desde el ámbito orgánico - funcional, para su concreción;

Que la iniciativa cuenta con el aval de la Superioridad Policial;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 7° de la Ley N° 13.482 y la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Crear, en el ámbito de la Superintendencia General de Policía, Superintendencia de Coordinación Operativa, Jefatura de Seguridad Departamental de Coronel Suárez, Jefatura de Policía de Seguridad Comunal de General La Madrid, la **"Comisaría de la Mujer y la Familia General La Madrid"**, con rango orgánico de Comisaría clase "C".

ARTÍCULO 2º.- Fijar la base operativa de la Dependencia creada por el artículo 1°, en el inmueble denominado catastralmente como Circunscripción 1, Sección A, Manzana 29, Parcela 13, ubicado en calle San Martín N° 519 de la ciudad de General La Madrid.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar a la Municipalidad de General La Madrid, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 788.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-957.379/10, mediante el cual la Superintendencia de Institutos de Formación Policial propicia la felicitación y beneplácito al personal policial de Tutores y Oficiales de Policía afectados al Operativo de Seguridad denominado **"Operativo Vacaciones de Invierno;** y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los antecedentes adjuntados al presente, surge el reconocimiento efectuado por la Superintendencia de Seguridad Zona Interior, y los Jefes Departamentales de Seguridad correspondientes a los ámbitos jurisdiccionales donde se desarrolló el mencionado operativo, quienes reconocen la labor desempeñada por los Oficiales de Policía recientemente egresados y el personal de Tutores cuyos datos personales obran en el Anexo 1 de la presente Resolución, destacando asimismo el alto grado de capacitación que cuentan, la celeridad, dedicación, profesionalismo, esmero en su desempeño, así como también el sentido de pertenencia, la prestación del servicio responsable y la adecuada guía del personal de tutores circunstancia que fuera advertida por los distintos actores sociales;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley y Reglamentaciones vigentes;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Felicitar al personal de Oficiales de Policía recientemente egresados del Instituto de Formación Rosendo Matías, al personal de Oficiales de Policía pertenecientes al 2° Curso de Oficiales Subayudantes de la Escuela Juan Vucetich y al personal policial de Tutores cuyos datos obran en el Anexo 1 de la presente Resolución, por el acto destacado de servicio puesto de manifiesto en el servicio de seguridad "Operativo Vacaciones de Invierno".

ARTÍCULO 2º.- Notificar el contenido del presente beneplácito al personal destinatario del mismo.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a la Dirección de Personal Regímenes Policiales, Departamento Legajos y Antecedentes. Publicar en el Boletín Informativo.

RESOLUCIÓN Nº 010.

Dr. GUIDO LORENZINO MATTA
Subsecretario de Planificación
Ministerio de Justicia y Seguridad

_____

ANEXO 1

OPERATIVO VACACIONES DE INVIERNO
ESCUELA DE POLICÍA JUAN VUCETICH

Nº	Jerarquía	Legajo	Apellido y Nombre	D.N.I.	Clase
1	Comisario	13947	CRESPO, Mario Daniel	16624394	12/03/1964
2	Oficial Principal	24940	HERRERA, Flavio Verónica	24330483	09/02/1975
3	Oficial Principal	21551	SALINAS, Diego Mauricio	23205969	22/01/1973
4	Oficial Principal	26693	OVIEDO, Diego Sebastián	29007626	03/08/1981
5	Oficial Inspector	27019	MARTÍNEZ, Alejandro Daniel	27766913	19/11/1979
6	Oficial Inspector	23899	REYES, Carlos Mariano Lautaro	23478018	30/09/1973
7	Oficial Inspector	24967	GERES, Verónica Cecilia	24906033	25/08/1975
8	Oficial Inspector	27201	AGUIRRE, Jorgelina	28345851	27/10/1981
9	Oficial Inspector	27418	PÉREZ, Emmanuel Pablo Esteban	31259140	15/09/1984
10	Oficial Inspector	27311	FERNÁNDEZ PRIETO, Patricia A.	26194817	19/08/1977
11	Oficial Inspector	26728	PRIETO, Esteban Adrián	30820423	06/02/1984
12	Oficial Inspector	26030	TOTORO, Gabriel	23620732	19/03/1974
13	Teniente	140966	PROSPERI, Enrique Antonio	20561764	18/02/1969

INSTITUTO DE FORMACIÓN ROSENDO MATÍAS

Nº	Jerarquía	Legajo	Apellido y Nombre	D.N.I.	Clase
1	Subcomisario	18830	GRAMIGNA, Juan Ignacio	20330519	08/10/1968
2	Subcomisario	18537	MELO, Mónica Marcela	20660212	11/12/1968

3	Oficial Principal	21508	PIZZO, Nora	22489557	11/01/1972
4	Oficial Inspector	25610	GONZALIA, Rubén Darío	27053689	06/03/1979
5	Oficial Inspector	26616	JASA, Carlos Pablo	30426723	18/07/1983
6	Oficial Inspector	25057	BARRIONUEVO, Ramiro Gastón	29535570	01/06/1982
7	Teniente	138904	CASAS, Marcelo Pablo	17945756	07/06/1966
8	Subteniente	154757	DIAZ, Marcos Gerardo	25275463	04/05/1977
9	Subteniente	129084	BERNARDO, Guillermo Gabriel	16964664	05/09/1964
10	Subteniente	158909	CARBONELLI, Gustavo Enrique	22573750	07/05/1972
11	Sargento	400343	SARZI, Gisela Soledad	29364546	02/03/1982

_____

LA PLATA, 2 de septiembre de 2010.

VISTO la Ley Nº 12.297 que regula la actividad de las personas jurídicas prestadoras del servicio de seguridad privada, y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 regula las actividades de las prestadoras de servicios de seguridad privada, las que se consideran complementarias y subordinadas a las que realiza el Estado Provincial, y sujetas a las políticas que se fijen con el objeto de resguardar la seguridad pública;

Que el artículo 43 de esta norma establece que es atribución de la Autoridad de Aplicación la elaboración de un banco de datos centralizado provincial en el que se registren la totalidad de las prestadoras y sus recursos humanos y materiales que prestan servicios de seguridad privada;

Que la creación de un registro público en el que figuren las empresas que cumplan con los requisitos de habilitación y funcionamiento para la prestación de servicios de seguridad privada, es fundamental para que la ciudadanía cuente con la información necesaria al momento de realizar una contratación;

Que la publicación de este Registro aporta transparencia a la gestión y garantiza el acceso a la información pública;

Que la Ley Nº 12.297 estipula que es atribución de la Autoridad de Aplicación el requerimiento a las prestadoras de los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la Ley Nº 12.297;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 12.297 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1.897/02;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Crear en el ámbito de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, el Registro Público de Prestadoras de Servicios de Seguridad Privada, en el que se inscribirán todas las prestadoras debidamente habilitadas conforme lo establecido en la Ley Nº 12.297.

ARTÍCULO 2º.- El Registro Público de Prestadoras de Servicios de Seguridad Privada será exhibido a través de la página web de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada. La inscripción será obligatoria y gratuita.

ARTÍCULO 3º.- Para obtener la inscripción en el Registro Público de Prestadoras de Servicios de Seguridad Privada, los interesados deberán completar con carácter de declaración jurada el formulario de solicitud de inscripción a través de la página web de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada. Asimismo, deberán presentar:

a) Formulario de solicitud de inscripción, suscripto por el representante legal y el Jefe de Seguridad de la prestadora.

b) Copia certificada por escribano público de la última acta de designación de autoridades debidamente inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

c) Copia certificada por escribano público del acta de designación del Jefe de Seguridad.

d) Copia certificada por escribano público del título de propiedad de la sede o del contrato de locación o comodato vigente.

e) Copia de la contratación de un seguro de responsabilidad civil vigente.

La presentación de la documentación deberá realizarla el representante legal o apoderado de la prestadora. No se aceptarán aquellas solicitudes que no cuenten al momento de la presentación con toda la documentación requerida por la presente.

ARTÍCULO 4º.- Para la inscripción en el Registro Público de Prestadoras de Servicios de Seguridad Privada las prestadoras deberán cumplir con sus obligaciones fiscales con la Provincia de Buenos Aires y sus obligaciones laborales, previsionales y de la seguridad social.

ARTÍCULO 5º.- Las diferencias que se verifiquen entre la información declarada en el formulario de solicitud de inscripción al Registro y la que consta en el expediente de habilitación, deberán ser subsanadas por la prestadora mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.- La inscripción en el Registro Público de Prestadoras de Servicios de Seguridad Privada será anual. Para su renovación, las prestadoras deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, previsionales y de la seguridad social, la contratación del seguro de responsabilidad civil y el mantenimiento del depósito en garantía actualizado.

ARTÍCULO 7º.- Las prestadoras que no soliciten la inscripción o renovación al Registro Público de Prestadoras de Servicios de Seguridad Privada en los plazos establecidos, serán pasibles de las sanciones de inhabilitación y/o cancelación, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 8º.- La presentación de la documentación se realizará de acuerdo al número de legajo de la prestadora y en las fechas establecidas en el siguiente cronograma:

Nº Legajo	**Fecha de presentación**
1 a 500	13 al 17 de septiembre de 2010
501 a 1000	20 de septiembre al 1 de octubre de 2010
1001 a 1500	4 al 15 de octubre de 2010
1501 en adelante	18 al 29 de octubre de 2010

La Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada fijará oportunamente un nuevo cronograma para las presentaciones de las prestadoras que soliciten la renovación en el Registro Público de Prestadoras de Servicios de Seguridad Privada.

ARTÍCULO 9º.- Las prestadoras que se habiliten con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente serán inscriptas en el Registro Público de Prestadoras de Servicios de Seguridad Privada por la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada.

ARTÍCULO 10º.- La Presentación de la documentación se realizará en la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, ubicada en la calle 56 Nº 370 entre 2 y 3 de la ciudad de La Plata, de lunes a viernes de 08.00 a 13.00 horas.

ARTÍCULO 11º.- Registrar, comunicar, notificar a la Subsecretaría de Planificación y a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad para su inclusión en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 011.

Dr. GUIDO LORENZINO MATTA
Subsecretario de Planificación
Ministerio de Justicia y Seguridad

_____

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.
CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 35 a 40 años, altura 1,60 a 1,65, peso 80 kgs., cutis blanco mate, cabello y ojos oscuros. Solicitarla Subcomisaría Arana. Interviene U.F.I. Nº 9 del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. Nº 004.444-10, caratulada "ROBO AGRAVADO POR EL EMPLEO DE ARMA – DTE. CONDORI MAMANI EMILIANO". Expediente Nº 21.100-969.799/10.

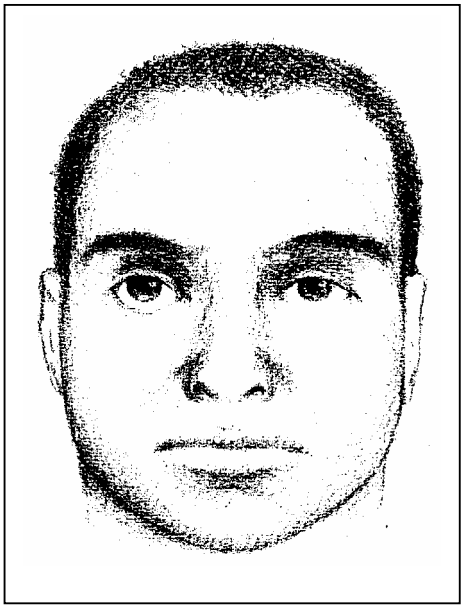

2.- N.N.: como de 25 a 30 años, altura 1,85, peso 85 a 90 kgs., cutis morocho, cabello oscuro. Solicitarla D.D.I. Quilmes. Con intervención de la U.F.I. y J. Nº 2 Descentralizada de Berazategui, del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "ROBO – VMA. O DTE. – IACONO MARIO – IMPUTADO VARIOS N.N. MASCULINOS". Expediente Nº 21.100-972.442/10.

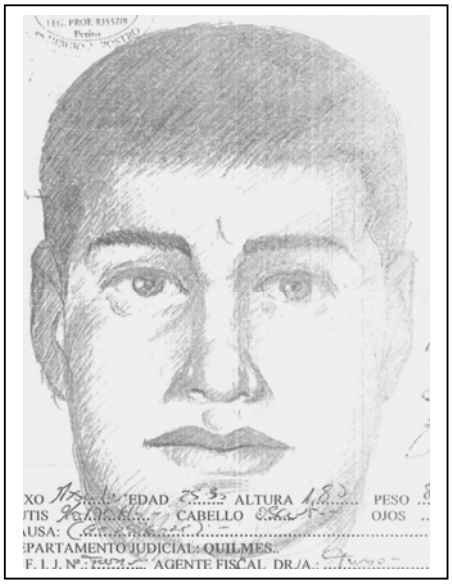

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICIA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- VILLARREAL MARÍA BELÉN: de 17 años de edad, de 1,65 mts. de altura, cabello largo castaño, tez trigueña, contextura física robusta, posee un pearcing en el costado derecho de la nariz, quien se ausentó de su domicilio el 01 de junio del corriente; vistiendo al momento pantalón de Jean azul oscuro con parches, campera de lana color verde musgo, botas grises y bolso verde. Solicitarla Jefe Convenio Policial Córdoba por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Unidad Judicial Nº 15 – Córdoba. Caratulada "DESAPARICIÓN DE PERSONA". Expediente Nº 21.100-964.909/10.

2.- ZANOTTI BRENDA DANIELA: D.N.I. Nº 39.914.910, argentina, de 13 años de edad, soltera, estudiante, delgada, tez blanca, cabello castaño claro largo, de 1,60 mts. de altura, ojos marrones claros, presenta cicatriz pequeña en mentón. Vestía al momento de ausentarse campera y pantalón babucha color negro. ZANOTTI GIULIANA EDITH: D.N.I. Nº 42.097.085, argentina, de 11 años de edad, soltera, estudiante, delgada, tez blanca, cabello castaño claro largo, de 1,50 mts. de altura, ojos marrones claros, usa anteojos. Vestía al momento de ausentarse campera negra tipo adidas y pantalón de Jean azul. Ambas domiciliadas en Los Andes 1168 – Los Pinos. Solicitarla Comisaría Distrital Noroeste 4ta. Los Pinos. Interviene U.F.I. C.C. Nº 6 del Dpto. Jud. La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. SERGIO DAVID ZANOTTI. Expediente Nº 21.100-969.803/10.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- MALAVOLTA RUBÉN EDGARDO: I.P.P. Nº 28.484/10, caratulada “HURTO O EXTRAVÍO”. Secuestro de sesenta y ocho vacunos de raza Hereford, Aberdeen Angus y Caretas, los cuales poseen marca. Solicitarla Estación de Policía Comunal Ranchos. Interviene U.F.I. Nº 9 a cargo del Dr. Fernando Cartasegna del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-967.327/10.

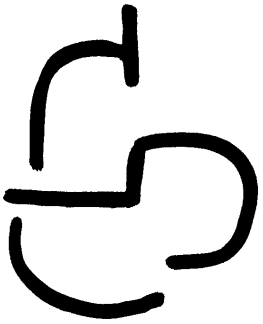

2.- RAMAYO VÍCTOR: Caratulada “HURTO O EXTRAVÍO GANADO MAYOR”. Secuestro de tres vacas preñadas, raza Británica, las cuales poseen marca. Solicitarla Patrulla Rural General La Madrid. Interviene U.F.I. Nº 19, a cargo del Agente Fiscal Dr. Luis Eduardo Arbio del Departamento Judicial Azul con sede en la ciudad de Olavarria. Expediente Nº 21.100-968.724/10.

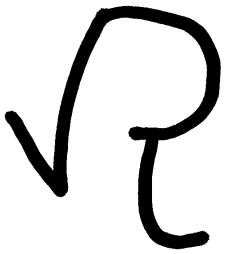

3.- GRAÑA HÉCTOR ALBERTO: I.P.P. Nº 13-02-006293-09, caratulada “ROBO”. Secuestro de un caballo rosillo criollo, de andar, de 12 años, el cual posee marca. Ordenarla Señor Agente Fiscal a cargo de la F.V. - U.F.I. y J. Nº 8 del Departamento Judicial Quilmes. Expediente Nº 21.100-972.438/10.

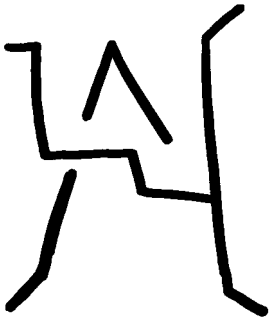

_____

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- MAICA DAMIAN GREGORIO: argentino, casado, de 62 años de edad, nacido el 1ro. de mayo de 1948, L.E. Nº 5.394.193, domiciliado en Curapaligue Nº 1680 de Tapiales, mismo resulta ser de contextura física delgada, tez blanca y arrugada, cabello blanco, de 1,70 mts. de estatura, ojos, marrones, como característica particular posee una costilla del lado izquierdo que sobresale de las demás, por una fractura que tuvo años atrás, y le faltan dos dientes incisivos superiores. Quien se retiró de su domicilio, vistiendo al momento pantalón de Joggins color gris oscuro liso, zapatos de vestir color negros, dos camisas manga larga a cuadritos una de color una azul y otra roja, sin otro abrigo y un pañuelo en el cuello color marrón a lunares, se menciona que padece Mal de Alseimer y toma medicación, hace dos meses atrás también se había extraviado, siendo habido por su hijo en la localidad de Aldo Bonzi. Solicitarla Comisaría Distrital Noreste 4ta. Tapiales. Interviene U.F.I. en lo Criminal y Correccional Nº 5, del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada “AVERIGUACIÓN PARADERO”. Dte. RAQUEL PAULA. Expediente N° 21.100- 968.725/10.

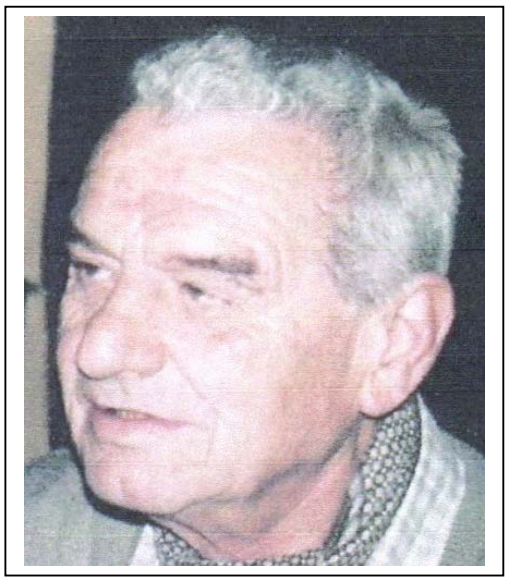

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- CORONEL PABLO: caratulada “ABIGEATO”. I.P.P. Nº 028304-10 Búsqueda de un equino macho, con numeración en su cuarto trasero, siendo el mismo el número “13”. Solicitarla Comisaría La Plata 10ma. Intervienen U.F.I. Nº 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-972.878/10.

“13”